

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CELEBRADO ENTRE
LIVING TRIPS TOUR OPERADOR SAS Y JESUS ALEXANDER CASTRO

NOMBRE EMPLEADOR LIVING TRIPS TOUR OPERADOR SAS NIT. 900.701.074-8	DIRECCIÓN EMPLEADOR AV 30 DE AGOSTO #94-00 LOCAL 3, PEREIRA
NOMBRE TRABAJADOR JESUS ALEXANDER CASTRO	DIRECCIÓN TRABAJADOR PEATONAL 10 CASA 75 – EL PROGRESO DOSQUEBRADAS
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD MARZO 10 DE 1985 PACORA -CALDAS COLOMBIA	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR CONDUCTOR ESPECIALIZADO
VALOR \$ 908.526	VALOR EN LETRAS NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENTISEIS PESOS M/CTE.
PERÍODOS DE PAGO QUINCENALES	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 05/12/2021
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES PEREIRA – RISARALDA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR PEREIRA – RISARALDA

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo a término indefinido, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materia que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, cuya comunicación a terceros pueda causar perjuicios a EL EMPLEADOR.

SEGUNDA. CARGO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar para EL EMPLEADOR en el cargo de **CONDUCTOR ESPECIALIZADO**, ejecutando la labor que para él determine o asigne su jefe inmediato y de acuerdo a lo establecido en la descripción del cargo. Tales labores tendrán como sede la ciudad de PEREIRA.

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL TRABAJADOR: Son funciones específicas de CONDUCTOR ESPECIALIZADO entre otras las siguientes:

- Prestar el servicio de conducción según las necesidades operativas de la empresa.
- Realizar el proceso de legalización de viáticos según los requerimientos de la empresa.
- Realizar inspección de los vehículos antes de recibirlos e informar cualquier novedad a Gerencia en caso de que la haya.
- Solicitar autorización para llevar el vehículo a arreglo o mantenimiento cuando sea necesario.
- Llevar el vehículo a arreglo o mantenimiento cuando éste lo requiera con previa autorización.
- Mantener el vehículo en óptimas condiciones de limpieza y seguridad.
- Respetar las condiciones de seguridad y bioseguridad propias y de los pasajeros durante la prestación del servicio.
- Cualquier otra derivada de las obligaciones principales.

CUARTA. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, el cual se determinará como SALARIO BASE, y será la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526)**, los cuales se pagarán en dos (02) quincenas de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$454.263)**, los días dieciséis (16) y primero (01) de cada mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa para deducir o compensar de las comisiones, de los salarios o de las prestaciones y vacaciones a las que tenga derecho las sumas de dinero que por cualquier concepto adeude el TRABAJADOR a la terminación del contrato quedando especialmente incluido en cualquier préstamo, herramientas, equipos o útiles a su cargo, vacaciones pagadas anticipadamente, disfrutadas y no causadas, salarios pagados con anticipación.

PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR acepta las condiciones del proceso de selección y los sistemas de evaluación que adopte EL EMPLEADOR para permanecer en la empresa, así como el respectivo Reglamento Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de EL EMPLEADOR. Las partes están de acuerdo en que todos los Reglamentos y sistemas de evaluación de EL EMPLEADOR forman parte de este contrato.

entre 8:00am -12:30pm salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en lo que legalmente se debe conceder descanso, se remunera conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él, a la mayor brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato por tratarse de un contrato a término indefinido, nacerá a la vida jurídica a partir del **día cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)** y permanecerá mientras subsistan las causas que le dieron origen al mismo.

OCTAVA. PERÍODO DE PRUEBA: Se pacta como período de prueba **sesenta (60) días** calendario contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además las siguientes: A) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) veces dentro de un mismo mes calendario. B) La revelación de secretos y datos reservados de la EMPRESA. C) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. D) El hecho que el TRABAJADOR llegue embriagado al trabajo. E) El hecho que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. F) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. G) El uso indebido o negligente de materiales, herramientas o equipos entregados AL TRABAJADOR para la ejecución del contrato. Por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. Las partes acuerdan y conciernen que las siguientes causas darán lugar a la terminación del contrato: A) La declaración de caducidad o la suspensión del contrato suscrito por el EMPLEADOR con EL TRABAJADOR. B) Cuando, por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, ajenas a la voluntad del EMPLEADOR, este no pueda continuar con la actividad que dio origen al contrato. C) EL TRABAJADOR podrá dar por terminado el contrato de trabajo con previo aviso al EMPLEADOR con antelación de treinta (30) días.

DÉCIMA. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA: Sobre la base de considerar como confidencial y reservada toda información que EL TRABAJADOR reciba del EMPLEADOR o de terceros en razón de su cargo, que incluye, pero sin que se limite a los elementos descritos, la información objeto de técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas ejecutables, investigaciones, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo e

le manifieste que no tiene dicho carácter, o la que se tiene disponible para el público en general, EL TRABAJADOR se obliga a: a) Abstenerse de revelar o usar información relacionada con los trabajos o actividades que desarrolla la EMPRESA, ni durante el tiempo de vigencia del contrato de trabajo ni después de finalizado éste hasta por 2 años, ya sea con terceras personas naturales o jurídicas, ni con personal de la misma EMPRESA no autorizado para conocer información confidencial salvo autorización expresa del EMPLEADOR. b) Entregar al EMPLEADOR cuando finalice el contrato de trabajo todos los archivos en original o copias con información confidencial que se encuentren en su poder, ya sea que se encuentre en documentos escritos, gráficos o archivos magnéticos como video, audio o discos. c) En caso de violación de esta confidencialidad durante la vigencia del contrato de trabajo y los dos años posteriores a la terminación del mismo el trabajador será responsable de los perjuicios económicos que genere al empleador quién podrá iniciar las acciones penales y civiles correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. RESERVA: Las experiencias y conocimientos que adquiera EL TRABAJADOR por razón de su oficio en período de montaje, o por estar en contacto con personal nacional o extranjero encargado de poner en funcionamiento de la Compañía, o si ésta determina que el funcionario viaje al exterior para adquirir experiencias o conocimientos sobre equipos o procesos que capaciten más al TRABAJADOR, se entiende que todo conocimiento logrado por las circunstancias anotadas son de propiedad de EL EMPLEADOR y por lo tanto EL TRABAJADOR deberá mantener su confidencialidad. Es claro que las mejoras en las operaciones de cualquiera índole relacionada con los procesos y equipos son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, sin derecho a compensación especial y no podrán ser utilizados por EL TRABAJADOR en beneficio propio ni de terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA: EL TRABAJADOR se obliga a: a) Abstenerse de ejecutar o realizar trabajos o actividades con los clientes del EMPLEADOR, máxime cuando sea trabajos o actividades afines con el objeto social o similares a las desarrolladas por este, durante el tiempo de vigencia del contrato de trabajo y hasta por 2 años después de finalizado éste, ya sea directamente o a través de terceras personas naturales o jurídicas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA CUARTA. PRESTACION DEL SERVICIO DE MANERA PERSONAL: EL TRABAJADOR deberá realizar personalmente la labor que le ha sido asignada, en los términos estipulados; observar los preceptos del presente contrato y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparten EL EMPLEADOR, por lo tanto deberá cumplir hasta la fecha de terminación del presente sus funciones y obligaciones desempeñarlas en el lugar de trabajo designado.

DÉCIMO QUINTA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del Parágrafo 1 del Artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modifco el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediatamente a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, PEATONAL 10 CASA 75 – EL PROGRESO DOSQUEBRADAS.

DÉCIMO SEXTA. ACUERDO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR; o implique perjuicios para El. Los gastos que se origine con el

traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder de subordinación, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 50/90, artículo 1º.

DÉCIMO OCTAVA. DOTACIÓN: EL EMPLEADOR, puede proceder Jurídicamente contra las personas o ex empleados que indebidamente utilicen prendas de dotación tales como camisas, buzos, pantalones, capuchones, cascos, carnet y demás elementos que contengan Logotipos, Slogan, Lemas o Frases para fines diferentes a los explícitos por la empresa; lo anterior es justa causa de despido y terminación del contrato pactado. El TRABAJADOR en calidad de retirado debe entregar de manera completa las prendas de dotación suministradas para la ejecución del trabajo y de esta manera quedar a Paz y Salvo con la empresa.

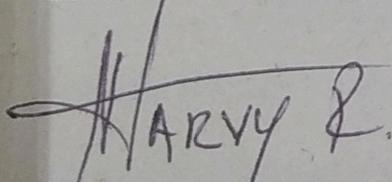
DÉCIMO NOVENA: NORMAS: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto, definido en su artículo 1º es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGÉSIMA: FACULTAD ESPECIAL: EL EMPLEADOR tendrá plena libertad de realizar pruebas de alcoholemia en el momento que lo estime conveniente, lo cual lo autoriza expresamente el TRABAJADOR, de igual manera podrá exigir el uso permanente y adecuado de los elementos de protección personal, además de velar por el estricto cumplimiento de las políticas internas de Seguridad, Ambiente y salud – SAS. El incumplimiento o violación por parte del TRABAJADOR de algunos de los aspectos enumerados en la presente cláusula serán justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo, las cuales conoce el TRABAJADOR conforme a los manuales, capacitaciones, etc.

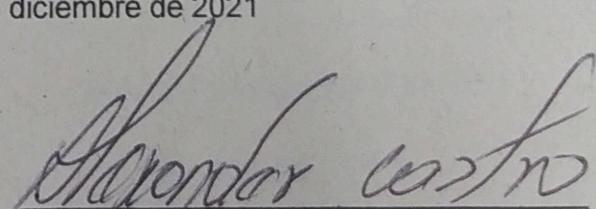
VIGÉSIMA PRIMERA. EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Se firma en la ciudad de Pereira Risaralda El 05 de diciembre de 2021



EL EMPLEADOR
HARBEY DE JESUS RAMIREZ ARANGO
Representante Legal
LIVING TRIPS TOURS OPERADOR SAS
NIT.900.701.074-8



EL TRABAJADOR
JESUS ALEXANDER CASTRO
CC. 16055723

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán adicionarse en otro SI anexo a este principal, el cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.